



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00219-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSÉ DIDIER BRITO LONDOÑO, por los siguientes defectos:

- 1.- Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación perseguida, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital, los intereses y las cuotas cobradas corresponden a lo adeudado, siendo que los pedimentos deben ajustarse a lo establecido en tal documento.
- 2.- La constancia expedida por la correspondiente notaría, es ilegible lo que impide determinar si la reproducción de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, es primera copia tomada de su original y que presta mérito ejecutivo (art. 80, Decreto 960 de 1970, modificado por el art. 42 del Decreto 2163 del mismo año).
- 3.- Jamás se proporcionaron las direcciones física y digital de la organización incoante (num. 10, art. 82 *ejusdem*).

En consecuencia, se otorgará a la entidad financiera impetrante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito genitor.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteadas en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad, que son semejantes a las aquí esbozadas. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las faltas expuestas con



antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas fallas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al mandatario judicial del opuesto rogante que los defectos enrostrados son similares a los advertidos en pretérita ocasión, siendo que se ha planteado nuevamente el pedimento, dejando de lado las directrices esbozadas al respecto por la Autoridad Judicial y que condujeron a la inadmisión del libelo introductorio anterior y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al CONSORCIO SERLEFIN BPO&-FNA CARTERA JURÍDICA, identificado con NIT. 901.396.083-9, como gestor adjetivo del órgano postulante. Ello, según las potestades conferidas.

QUINTO: ACEPTAR la designación dirigida al togado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA, identificado con C.C. N° 89.005.349 y T.P. N° 106.826 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c05614f714c5bd7dbd97e45226579892c51ac287daa519650ae884f2c0402c**
Documento generado en 27/04/2021 02:52:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>